

*Sancionada: Diciembre, 18 de 2002*

*Promulgada: Diciembre, 19 de 2002*

*Publicada: Diciembre, 30 de 2002*

**Artículo 1º.-** APRUÉBASE EL CONVENIO N° 83/02 del Protocolo y Registro Oficial de Tratados y Convenios de la Subsecretaría Legal y Técnica, de la Fiscalía de Estado de la Provincia de Córdoba, denominado “CONVENIO PARA LA ARMONIZACIÓN Y EL FINANCIAMIENTO DEL SISTEMA PREVISIONAL DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA” y firmado en la Ciudad de Buenos Aires, el día 13 de Diciembre de 2002, entre la PROVINCIA DE CÓRDOBA, representada por el Gobernador Dr. José Manuel DE LA SOTA, por una parte, y -por la otra- el ESTADO NACIONAL, representado por el Ministro del Interior Doctor Jorge MATZKIN, la Ministro de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos Señora Graciela CAMAÑO y por el Ministro de Economía Dr. Roberto LAVAGNA, y que tiene -como objetivos principales- armonizar el sistema jubilatorio y otorgar financiamiento previsional a la Provincia de Córdoba.

*El Convenio, de ocho (8) fojas, forma parte integrante de la presente Ley como ANEXO ÚNICO.*

**Artículo 2º.-** ADHIÉRESE la PROVINCIA DE CÓRDOBA a las Leyes N° 24.241 y 24.463, como así también a todas las disposiciones complementarias, modificatorias y reglamentarias de las mismas, o

*las que en el futuro las sustituyan ó reemplacen, con los alcances, condiciones y límites establecidos, en el convenio que se aprueba por la presente Ley.*

*Los derechos previsionales que la Constitución de la Provincia reconoce a los beneficiarios deberán ser respetados y tanto la adhesión a las normas nacionales cuanto el proceso de armonización de ambos sistemas no podrán alterar ni contradecir ninguno de ellos. Los mayores costos que eventualmente pudiera provocar su cumplimiento deberán ser financiados por el FONDO COMPLEMENTARIO y –en forma subsidiaria- por el Estado Provincial.*

**Artículo 3º.**-*Las normas nacionales a las que adhiere la Provincia de Córdoba por esta Ley, serán de aplicación a todos los agentes activos aportantes a la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de la Provincia que se encuentren comprendidos en la cláusula quinta (5ª) del Convenio N° 83/02 que se aprueba por la presente Ley y también a los agentes que ingresen en tal calidad a partir del día 1° de Enero de 2003, cualquiera sea el tipo de relación laboral que los vincule con el Estado Provincial.*

**Artículo 4º.**-*El Poder Ejecutivo dictará un texto ordenado con las disposiciones reglamentarias que armonicen y adecuen el Sistema Previsional Provincial a la normativa contenida en el Convenio N° 246/00 aprobado por Ley N° 8.911, al Convenio N° 83/02 y a la presente Ley.*

**Artículo 5º.**-*CRÉASE el FONDO COMPLEMENTARIO previsto en la cláusula segunda (2ª) del Convenio N° 246/00 (aprobado por Ley*



N° 8.911) y en la cláusula primera (1ª), párrafo segundo del CONVENIO N° 83/02 para la "ARMONIZACIÓN Y EL FINANCIAMIENTO DEL SISTEMA PREVISIONAL DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA" que se aprueba por la presente Ley, el que se constituirá y funcionará conforme a la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo.

**Artículo 6º.-** La presente Ley comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

**Artículo 7º.-** COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL, EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOS.